



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Ref.: Proyecto de Ley estableciendo que los alumnos de los niveles de educación obligatoria sin cobertura social sean incorporados al IOMA.

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: Los alumnos de los establecimientos educativos de los niveles de educación obligatoria dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que no se encuentren mutualizados, se incorporarán como beneficiarios del Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.).

Artículo 2°: Cada Establecimiento Educativo confeccionará la lista de los beneficiarios la que deberá ser elevada al Consejo Escolar del distrito.

Artículo 3°: Los Consejos Escolares centralizarán la recepción de información y gestionarán la entrega de los carnets individuales ante el I.O.M.A.

Artículo 4°: Al inicio de cada ciclo lectivo de la Dirección General de Cultura y Educación entregará al beneficiario una constancia de alumno regular que servirá para dar validez al carnet hasta el inicio del ciclo lectivo siguiente.

Artículo 5°: El Director de cada Escuela ó quien lo reemplace será el responsable de cada acreditación.

Artículo 6°: Las características de la prestación que brinde el I.O.M.A. será igual a la que actualmente se presta en la modalidad I.O.M.A. afiliados voluntarios.

Artículo 7°: Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación a implementar gradualmente los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO M. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Tomamos como antecedente para la presente iniciativa legislativa, la Ley Provincial 10.978 que fue la que creó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un régimen especial con el objetivo de otorgar el beneficio de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) a los alumnos concurrentes a las escuelas de educación especial y que carezcan de una obra social.

Tan importante derecho demuestra y resalta una auténtica justicia social, permitiendo a los estudiantes con capacidades diferentes, contar con la cobertura de las prestaciones de una obra social.

Mediante la presente iniciativa se pretende instituir un sistema de cobertura médica y de obra social como el establecido en esa norma, pero para todos los alumnos que concurren a los distintos establecimientos de los niveles de educación obligatoria.

Lamentablemente existen numerosos casos de menores que se encuentran sin obra social, profundizándose su situación de desamparo y condiciones de precariedad frente al sistema de salud, por lo que propendemos a que sea el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) quien acuda a incluirlos en los beneficios asistenciales que mejoren su calidad de vida.

Se trata de proteger a aquellos que no tienen "absolutamente nada", que desamparados o en situación de riesgo, sus familias no tienen posibilidad de su inclusión en una prepa u obra social.

El mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños no constituye una utopía, sino que debemos construirla con políticas activas tornen real y efectivo el goce de los beneficios de una obra social, permitiéndoles el derecho a acceder a prestaciones médicas preventivas, curativas y de rehabilitación en condiciones de igualdad social.

No existen niños felices si no existen niños con salud, ni cumple la sociedad y el Estado con su rol "tutelar" si se desentiende de esta problemática. Es deber del Estado de bienestar asumir los compromisos en políticas directas que permitan el acceso a la salud y a una obra social como verdaderos derechos sociales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La presente propuesta permite que se realice un relevamiento anual de los beneficiarios a efectos que el I.O.M.A. pueda expedir los correspondientes carnets que acrediten su condición de beneficiarios. Asimismo con carácter preliminar y con fines de censo prestacional, se deberá realizar un empadronamiento preliminar para establecer los potenciales beneficiarios según cantidad, municipios, establecimiento y demás datos necesarios que imponga la reglamentación.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los legisladores su voto favorable para con el presente proyecto de Ley.



PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.